

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE CAPITAL**  
**CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA N° 022/00**  
**SECCION CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA**

Febrero 5 de 2000

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, de la Provisión Ejecutorial mandada a librar por el Juez de Partido Segundo en lo Civil, dentro del proceso ordinario seguido por Carlos Ortiz en representación de Joaquín Argandoña contra José Antonio Canedo Claros, sale que por auto de 29 de marzo de 1999, se declara la ejecutoria de la sentencia dictada en el proceso de referencia declarando el mejor derecho propietario en la superficie de 569,50 m2., a favor del demandante, ubicada en Avda. Marcelo Quiroga Santa Cruz, afectada en la superficie de 154,35 m2., por la apertura de esa vía y por el avance de su colindante por el sector norte en una superficie de 65,01 m2.

Que, por testimonio N° 821/99, de una Minuta de Compraventa Protocolizada ante Notaria de Fe Publica, María Teresa Zuleta en fecha 13 de septiembre de 1999, se evidencia que Joaquín Argandoña Ortega con el derecho propietario descrito anteriormente, transfiere a favor de Gastón Eduardo Heredia Acebey, una fracción del referido inmueble en una superficie de 130 m2.

Que, en relación a la división Administración Territorial, Asesoría Jurídica y Administración Urbana, sostienen que teniendo el lote B del Plano, la superficie de 130 m2. y no estar inscrito el documento de fraccionamiento en Derechos Reales con anterioridad al 14 de diciembre de 1995, no se ajusta a la Ordenanza Municipal N° 053/95, por lo que debe ser autorizada por el H. Concejo Municipal, aunque según el solicitante la fracción referida sería agregada al predio de la Estación de Servicio Mesa Verde de la que es socio el propietario Gastón Heredia, una vez que concluya el proceso judicial que discute la titularidad del derecho con la Alcaldía, circunstancia que agrandaría considerablemente la superficie actual de 130 m2.

Que, habiendo sido afectado hace aproximadamente 30 años atrás por la apertura de la Avda. Marcelo Quiroga Santa Cruz en una superficie de 154,35 m2., Joaquín Argandoña presentando solicitud en fecha 18 de noviembre de 1992, no fue compensado, no obstante de que los restantes afectados si lo fueron en 1986 y 1993 cuando de la afectación a esos años ya había prescrito su derecho, tratamiento inequitativo que de algún modo tendría que se equilibrado por el Municipio.

Que, sobre el excedente de 32 m2. que presenta en su parte posterior el inmueble consolidado en el lote A del Plano cuya anexión se solicita, si bien los informes de Mapoteca y Administración Urbana refieren que es sobrante de un manzano sobre el que según informes de Asesoría Jurídica y Administración Territorial, la Alcaldía no tendría derecho propietario constituido, resultaría ser en todo caso parte del antiguo camino a la Fábrica de Cemento proyectado en la Urbanización Mesa Verde del Comando Departamental con sellos y firmas de hace aproximadamente 1956 y en esa lógica, los propietarios para su aprobación tuvieron necesariamente que haber cedido a favor del Municipio las superficies para el uso público, en el caso, la que se destinó al antiguo camino mencionado, vía que de acuerdo a la abrogada y la vigente Ley de Municipalidades es propiedad municipal.

Que, en inspección verificada por la Comisión de Gestión Técnica en fecha 27 de enero del año en curso, se pudo constatar que los inmuebles objeto de la división y anexión están plenamente consolidados más el excedente de 32 m2., en el lote de Joaquín Argandoña en su parte posterior, donde no existen signos de ejercicio de derecho propietario por parte de particulares asemejándose más a una fracción de vía que quedó en desuso (antiguo camino a la Fábrica de Cemento) colindante con un aire municipal.

Que, atendiendo a las particularidades del presente trámite, referidas al trato inequitativo recibido por Joaquín Argandoña, respecto a las compensaciones por la apertura de la Avda. Marcelo Quiroga Santa Cruz, por el Municipio de ese entonces y al proceso judicial que concluyó recién en fecha 29 de marzo de 1999, impidiéndole hacer la división e insistir en la solicitud de compensación solicitada en 1992, en el tiempo oportuno, además de la anexión, trámites que mal no podían haberse iniciado sin que haya acreditado su derecho de propiedad ganando el juicio mencionado que le reconoció el mejor derecho en su favor, se tendría que darle un tratamiento excepcional.

...///

**R.M. N° 022/00**

Que, en relación al trámite el H. Concejo Municipal ha aprobado el Informe N° 010/2000 de la Comisión de Gestión Técnica, que propone dar curso a la solicitud de división y anexión presentada por el señor Joaquín Argandoña.

Que, de conformidad con el Art. 12 numeral 4) de la Ley de Municipalidades, el H. Concejo Municipal tiene atribución para dictar Ordenanzas como Normas Generales del Municipio y Resoluciones de Orden Interno y Administrativo del propio Concejo.

**POR TANTO:**

**EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones,**

**R E S U E L V E:**

**Art. 1º Aprobar** con carácter excepcional la solicitud de División y Anexión del señor Joaquín Argandoña, del inmueble ubicado en Av. Marcelo Quiroga Santa Cruz, zona Mesa Verde, D-9, con la relación de superficies consignadas en el plano del Proyecto, debiendo el solicitante efectuar el pago a favor del Municipio por el área de 32 m2., de anexión autorizada, la suma equivalente a la superficie referida calculada sobre la base del valor comercial aprobado por Resolución del H. Concejo Municipal N° 029/99 de 23 de junio de 1999.

**Art. 2º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Ing. Ever Romero Ibañez  
**PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL**

Dr. Carlos Quintana Campos  
**H. CONCEJAL SECRETARIO**

Copias Stría. Gral. (5)  
Arch.  
/amme. 0051/00